

Núm.º 24.

(4 ctos.) F.º 97.

DIARIO



DE JAEN.

Miercoles 3 de Julio de 1833. = San Jacinto Mr.

Sale el Sol á las 4 y 39 mtos. y se pone á las 7 y 21.

NOTA. Se admiten suscripciones en la librería de Carrion á 14 reales mensuales llevado á las casas de los Sres. Suscriptores, y á 18 rs. para los pueblos, franco de porte; y tambien en Andujar, Baeza y Ubeda en las Administraciones de Correos. Se advierte que todos los ejemplares irán sellados como el presente para evitar falsificaciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular.—Provincia de Jaén.—Intendencia de Rentas.—El Soberano decreto de 19 del anterior reduciendo el alto precio de los cigarros, al mismo tiempo que ofrece una terminante prueba de la paternal solicitud con que el Rey N. S. ocurre al bien y prosperidad de sus vasallos, debe empeñar la gratitud de estos para corresponder á tan señalada bondad, absteniéndose de comprarlos de los que se ejercitan en el tráfico infame del contrabando, y surtiéndose de los Reales Estancos, en donde encuentran variedad de clases, bondad del género, proporcion en su tamaño, comodidad en el precio, y seguridad en su uso; no podrá decirse ya que la necesidad de conciliar tales intereses, es la causa de que se

ocurra á aquellos depósitos , cuyo fomento garantido por la concurrencia de los consumidores estimula á los contrabandistas , alimenta sus criminales esperanzas, hace que estén en guerra abierta con los empleados del Gobierno para su persecucion, quita á la agricultura y artes una considerable porcion de brazos útiles , y es el seguro conductor de las calamidades y desgracias que pesan sobre las familias de los que se dedican á tan reprobado ejercicio. El contrabando está ya despojado del principal interés que obligaba á hacerlo ; tal era la utilidad que les resultaba por la diferencia de los precios , y solamente algunos desgraciados que deseau continuar en tan licenciosa vida y desconocen todo medio honesto de buscar su subsistencia , seguirán acometiendo los peligros inherentes á ella ; pero aun estos serán obligados á abandonarlos , y convertirse en vasallos honrados , y en buenos Padres de familia , si ninguna persona les compra sus tabacos ; si las Justicias y Ayuntamientos exhortan á los pueblos , poniéndoles de manifiesto la injusticia que cometen en proveerse de ellos ; si como les está prevenido en el artículo 98 de la Ley de 3 de Mayo de 1830 , inquietan en el territorio de su jurisdiccion los delitos de contrabando y defraudacion que en él se cometan , y observan la conducta , ocupaciones y manejo de las personas sospechosas de semejante tráfico. La confianza que me inspiran los de esta Provincia me hace creer que despues de publicado el Real decreto citado , coincidiendo con mis ideas , y con la necesidad de impulsar la renta del tabaco á el grado que anteriormente tubo , habrán adoptado cuantos medios les haya sugerido su zelo para que se destierre de su territorio respectivo tan ilícita negociacion ; y volviendo á sus hogares , aquellos que los abandonaron por un extravio de su razon , para buscar en el delito inciertas , y arriesgadas utilidades dejen de ser enemigos de su pátria , como lo son todos los contrabandistas : que á las amonestaciones que son consiguientes agreguen la energía necesaria para hacer entrar en su deber al que se desentienda de ellas , y para perseguir á el que aun intente ocuparse en tan detestable profesion , inspirando contra ella el horror de sus fu-

nestas resultas, y dando finalmente parte á esta Intendencia de cuanto creyeren digno de su conocimiento, para que acuerde las medidas eficaces que exige la represion de tan grave mal. Con la cooperacion activa y eficaz de las Justicias y Ayuntamientos que tanto zelo están desplegando en obsequio de el Real servicio y de los pueblos que representan, con la concurrencia de los vecinos y habitantes de ellos á los Reales estancos, y con el zelo del Resguardo interior de la Provincia, me prometo su extincion, la consiguiente mejora de una de las rentas mas principales del Estado, y la satisfaccion de ver sin uso en los de esta Provincia las justas leyes para la persecucion del contrabando y su castigo. Y para segundar las reiteradas órdenes del Gobierno en beneficio de la misma, se servirán VV. darme un parte mensual sobre las alteraciones que nóten en ella en su respectivo territorio; avisándome si aun se actúa en él el contrabando y medios que crean convenientes á su conclusion con cuantas observaciones les sugiera su interés por la prosperidad de las Rentas Reales; seguros de que todas hallarán en mí la mejor acogida, y las recibiré como una prueba de su eficaz cooperacion para cuanto tenga relacion con el mejor servicio del Rey N. S. y bien público. Necesito las luces de los hombres ilustrados que se hallan hoy al frente de los pueblos; los invoco; y espero se me franqueen para usar de ellas en beneficio de los mismos, y adelantamiento de los Reales intereses que me están confiados. — Dios guarde á VV. muchos años. Jaén 1.º de Julio de 1833. — José Maria Sanchez Chaves. — Res. Justicia y Ayuntamientos de

ANUNCIO OFICIAL.

En providencia del Sr. Corregidor y Subdelegado de Montes de esta Capital de el dia 1.º de Julio corriente, se ha admitido la postura echa por D. Gerónimo Salcedo, vecino de Montejicar en las dos terceras partes del valor de los bienes embargados á Antonio Diaz y consortes, vecinos de

dicho pueblo en la causa de denuncia instruida en esta Subdelegacion por el Guarda mayor de ella D. José Bagañon, sobre corta de arboles en la dehesa de los Pinares, término del Campillo de Arenas, propia del Excmo. Sr. Conde de Humanes; y se ha señalado para su remate el dia cinco del corriente á las once de su mañana en las casas de su Señoría, siendo los bienes que se han de rematar los siguientes:

Reales vellon.

Una casa cubierta de teja en la calle del Hospital de dicha Villa de Montejicar, embargada á Manuel Rosales, la cual está valuada en.	1.500.
Otra á Agustín Santiago, sita en la calle de San Marcos de dicha Villa, valuada en.	4.000.
Otra á Juan Fernandez sita en la calle de las Parras de dicha poblacion valuada en.	1.500.
Media casa á Antonio Mañas á espaldas de la calle de Amargura de dicho pueblo valuada en.	300.
Otra media casa á Antonio Diaz situada en la calle del Hospital de la misma Villa valuada en.	2.000.
Id. tres cuerdas de tierra á Melchor Espinosa sitas en la Zarzuela término del indicado pueblo valuada en.	150.

Cuyo remate se manda publicar en el Diario de esta Capital para si hubiese mejoradores de los citados bienes en referida providencia. Jaén dos Julio de 1833. = Ildefonso José de Aponte.=

Jaén: Imprenta de D. Manuel M.^a de Doblas. Junio de 1833.